



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2008 00055 00**
PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A - CISA
DEMANDADO: William Jarlein Mora Quiroga

1

RENUNCIA A FACULTADES

Apoderada del demandante presenta memorial informando que renuncia a facultades otorgadas, y que se encuentra a paz y salvo con la parte que representa por el trámite de esta ejecución, por ser procedente y estar con apoyo por norma procesal. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Aceptar la renuncia a facultades otorgadas por la parte que representa, a la **Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez**, su cargo va hasta cinco (5) días siguientes de este auto, inc. 4 artículo 76 del CGP.

Segundo: La apoderada deberá informar a la parte demandante sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2009 00086 00**

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA

DEMANDADO: Hernando Saavedra Cardozo

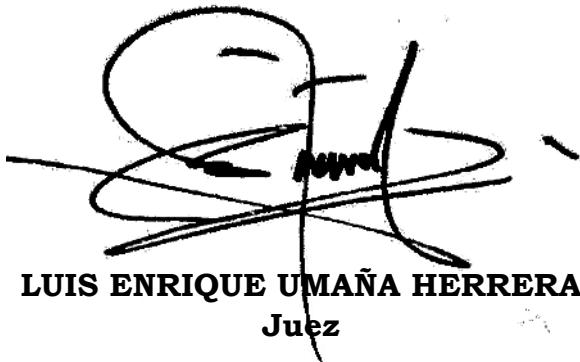
1

RECONOCIMIENTO CESIONARIO

Apoderado del demandante en calidad de cedente presenta memorial informando cesión del crédito y aceptación del cesionario. Por reunir las exigencias de ley, procede el reconocimiento de cesión del crédito. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Reconocer como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, quien seguirá con la ejecución en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2009 00086 00**
PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: Hernando Saavedra Cardozo

1

RENUNCIA A FACULTADES

Apoderada del demandante presenta memorial informando que renuncia a facultades otorgadas, y que se encuentra a paz y salvo con la parte que representa por el trámite de esta ejecución, por ser procedente y estar con apoyo por norma procesal. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Aceptar la renuncia a facultades otorgadas por la parte que representa, a la **Doctora Carolina Coronado Aldana**, su cargo va hasta cinco (5) días siguientes de este auto, inc. 4 artículo 76 del CGP.

Segundo: La apoderada deberá informar a la parte demandante sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2013 00040 00**
PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: Anyinson Martínez Banguera y
Gerson Martínez Banguera

1

RECONOCIMIENTO CESIONARIO

Apoderado del demandante en calidad de cedente presenta memorial informando cesión del crédito y aceptación del cessionario. Por reunir las exigencias de ley, procede el reconocimiento de cesión del crédito. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Reconocer como cessionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, quien seguirá con la ejecución en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

1

RADICADO: 503304089001 **2013 00040 00**
PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: Anyinson Martínez Banguera y
Gerson Martínez Banguera

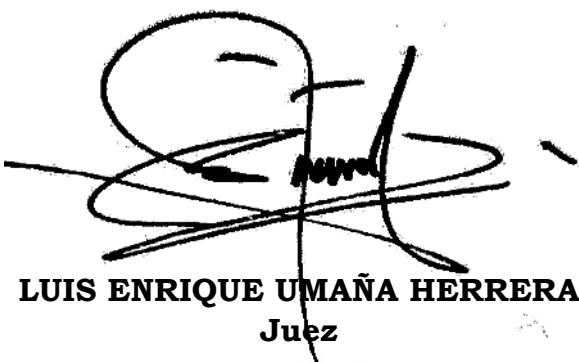
RENUNCIA A FACULTADES

Apoderada del demandante presenta memorial informando que renuncia a facultades otorgadas, y que se encuentra a paz y salvo con la parte que representa por el trámite de esta ejecución, por ser procedente y estar con apoyo por norma procesal. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

Primero: Aceptar la renuncia a facultades otorgadas por la parte que representa, a la **Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez**, su cargo va hasta cinco (5) días siguientes de este auto, inc. 4 artículo 76 del CGP.

Segundo: La apoderada deberá informar a la parte demandante sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2013 00089 00**

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA

DEMANDADO: Jhon Alber Sánchez Flor

1

RECONOCIMIENTO CESIONARIO

Apoderado del demandante en calidad de cedente presenta memorial informando cesión del crédito y aceptación del cesionario. Por reunir las exigencias de ley, procede el reconocimiento de cesión del crédito. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Reconocer como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, quien seguirá con la ejecución en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2013 00089** 00
PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: Jhon Alber Sánchez Flor

1

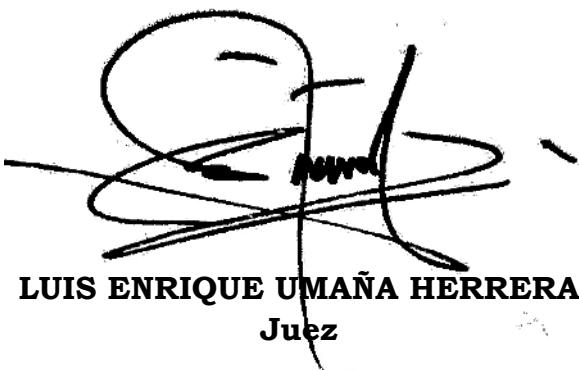
RENUNCIA A FACULTADES

Apoderada del demandante presenta memorial informando que renuncia a facultades otorgadas, y que se encuentra a paz y salvo con la parte que representa por el trámite de esta ejecución, por ser procedente y estar con apoyo por norma procesal. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

Primero: Aceptar la renuncia a facultades otorgadas por la parte que representa, a la **Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez**, su cargo va hasta cinco (5) días siguientes de este auto, inc. 4 artículo 76 del CGP.

Segundo: La apoderada deberá informar a la parte demandante sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2017 00006 00**

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA

DEMANDADO: Edilson Arenas González

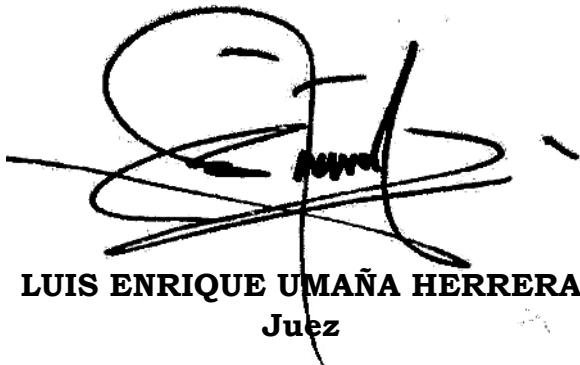
1

RECONOCIMIENTO CESIONARIO

Apoderado del demandante en calidad de cedente presenta memorial informando cesión del crédito y aceptación del cesionario. Por reunir las exigencias de ley, procede el reconocimiento de cesión del crédito. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Reconocer como cesionario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA**, quien seguirá con la ejecución en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2017 00006 00**

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA

DEMANDADO: Edilson Arenas González

1

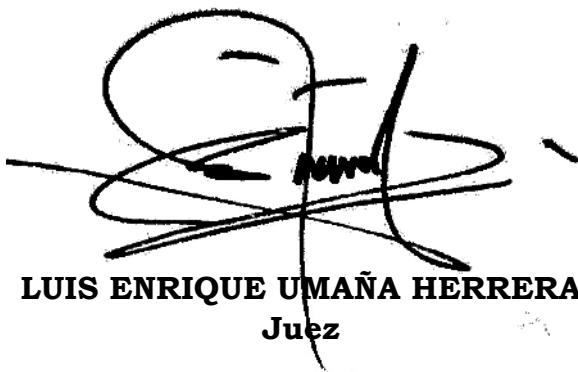
RENUNCIA A FACULTADES

Apoderada del demandante presenta memorial informando que renuncia a facultades otorgadas, y que se encuentra a paz y salvo con la parte que representa por el trámite de esta ejecución, por ser procedente y estar con apoyo por norma procesal. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

Primero: Aceptar la renuncia a facultades otorgadas por la parte que representa, a la **Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez**, su cargo va hasta cinco (5) días siguientes de este auto, inc. 4 artículo 76 del CGP.

Segundo: La apoderada deberá informar a la parte demandante sobre la renuncia.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2018 00031 00**
PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A - CISA
DEMANDADO: Wilson Farid Góngora Cadena

1

RENUNCIA A FACULTADES

Apoderada del demandante presenta memorial informando que renuncia a facultades otorgadas, y que se encuentra a paz y salvo con la parte que representa por el trámite de esta ejecución, por ser procedente y estar con apoyo por norma procesal. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

Primero: Aceptar la renuncia a facultades otorgadas por la parte que representa, a la **Doctora Clara Mónica Duarte Bohórquez**, su cargo va hasta cinco (5) días siguientes de este auto, inc. 4 artículo 76 del CGP.

Segundo: La apoderada deberá informar a la parte demandante sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2009 00105 00**
PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. - CISA
DEMANDADO: Saul Cuellar

1

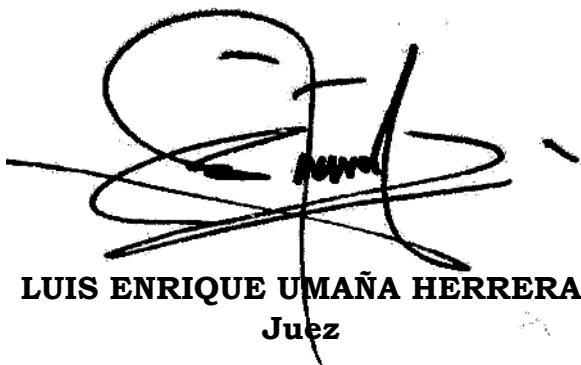
RENUNCIA A FACULTADES

Apoderada del demandante presenta memorial informando que renuncia a facultades otorgadas, y que se encuentra a paz y salvo con la parte que representa por el trámite de esta ejecución, por ser procedente y estar con apoyo por norma procesal. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

Primero: Aceptar la renuncia a facultades otorgadas por la parte que representa, a la **Doctora Carolina Coronado Aldana**, su cargo va hasta cinco (5) días siguientes de este auto, inc. 4 artículo 76 del CGP.

Segundo: La apoderada deberá informar a la parte demandante sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2009 00111 00**
PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A. - CISA
DEMANDADO: Juan Carlos Torres Rios

1

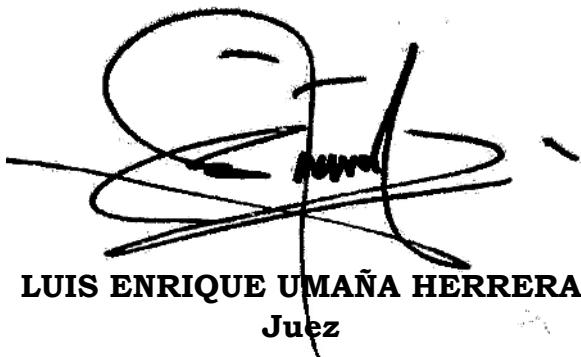
RENUNCIA A FACULTADES

Apoderada del demandante presenta memorial informando que renuncia a facultades otorgadas, y que se encuentra a paz y salvo con la parte que representa por el trámite de esta ejecución, por ser procedente y estar con apoyo por norma procesal. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

Primero: Aceptar la renuncia a facultades otorgadas por la parte que representa, a la **Doctora Carolina Coronado Aldana**, su cargo va hasta cinco (5) días siguientes de este auto, inc. 4 artículo 76 del CGP.

Segundo: La apoderada deberá informar a la parte demandante sobre la renuncia.

NOTIFÍQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2023 000116 00**

PROCESO: Pertenencia Menor Cuantía

DEMANDANTE: Alvaro Puerta Fonseca

DEMANDADO: José Vicente Saenz y otros e indeterminados

1

RESUELVE PETICIÓN

La parte activa del proceso, allega escrito dirigido al juzgado, con el fin de requerir al apoderado del demandado José Vicente Sáenz Rubiano, para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 parágrafo único de la ley 2213 de 2022, indicado que presentó excepciones, y estas no se le dio traslado de ley. Arguye que al demandante se le cercenó el derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

Previo a resolver, es importante hacer algunas aclaraciones frente a la solicitud de la parte activa de este proceso, quien hace una errónea interpretación de la norma procesal.

El artículo 370 del Código General del Proceso, dentro del trámite verbal, establece las reglas en que debe correrse traslado de las excepciones de mérito, remitiéndolo a su vez, al artículo 110 de la misma legislación procesal:

“ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE. Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.”

A su turno, el artículo 110 del C.G.P, dispone las reglas para los trasladados, inclusive, los que se surten por fuera de audiencia:

“ARTÍCULO 110. TRASLADOS. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos trasladados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



La anterior normativa, debe interpretarse en concordancia con lo dispuesto, especialmente, por el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, que a su tenor literal señala:

"ARTÍCULO 9. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlas, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Para el caso en concreto, es evidente que el apoderado del demandado, no remitió al correo de la parte activa las excepciones de mérito; y por tal razón, el traslado se realizó por secretaria en el micrositio web del juzgado, que no requiere auto ni constancia, por el término de cinco (05) días, desde el 18 de enero al 24 de enero de 2024, conforme lo ordena la ley.

El hipervínculo del documento que contiene las excepciones, a la fecha de notificación de este auto, da apertura de forma natural.¹² Lo anterior, en acatamiento a lo referido en el inciso 4 de la ley 2213 de 2022.

Desde la radicación del presente proceso, a la parte demandante se le informó la manera en que pueden visualizarse los estados y traslados, así:

“Cordial saludo

Respetuosamente me permito confirmar recepción de la demanda e informar que el radicado asignado es **50330408900120230011600**.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-mesetas/104>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36694218/166461288/traslado+No.+02.pdf/a5c55143-b78e-46dd-bc9e-9fd2673a93c3>

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaria.



Los estados y traslados pueden visualizarse en el micrositio del Juzgado en el Portal Web de la Rama Judicial, en el siguiente link

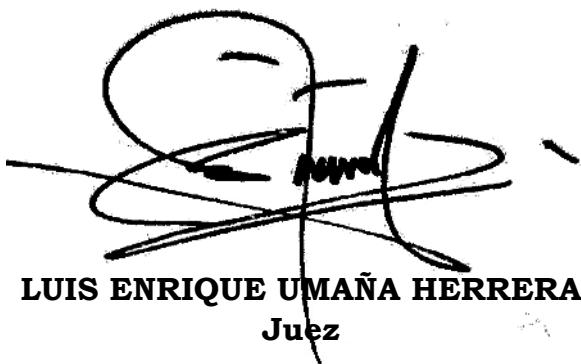
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-mesetas”](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-mesetas)

3

A juicio de este juzgado, no ha sido “cercenado el derecho de defensa, contradicción y debido proceso” del demandante, pues una vez verificada la carpeta electrónica del proceso, se pudo establecer que, en cumplimiento de los artículos 370, 110 del C.G.P, y artículo 9 de la ley 2213 de 2022, por la secretaría del juzgado, se dio traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado José Vicente Sáenz. Se recomienda estar atentos a las providencias emanadas del despacho y los traslados que se efectúen por secretaría, revisando de manera constante la página web de este despacho judicial. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en consideraciones.

NOTIFÍQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro 2024

RADICADO: 503304089001 **2024 00068 00**
PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO: Ruth Mery Vásquez Rodríguez

1

ORDEN DE PAGO

El demandante por medio de apoderada presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en acatamiento a lo previsto por el Código General del Proceso, en contra de **Ruth Mery Vásquez Rodríguez** identificado con cedula de ciudadanía No. 40.342.219, por reunir los requisitos de forma, procede la admisión, con aplicación de normas del código de comercio en lo adjetivo y aplicables al caso, y las reglas procesales 82 y ss, 467 y ss normas concordantes del código general del proceso, para notificar a la parte pasiva en los términos de este código, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda ejecutiva singular de **mínima cuantía**, decretando orden pago en contra de **Ruth Mery Vásquez Rodríguez** identificado con cedula de ciudadanía **No. 40.342.219**, a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, identificado con NIT. No. 800.037.800-8, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, por las siguientes sumas de dinero,

Título Uno

Segundo: Por valor de **treinta millones de pesos mcte \$30.000.000.00** por concepto de capital contenido en documento allegado con la demanda, con vencimiento como indica en pagaré No. 045216100006862.

Tercero: Por valor de **cuatro millones quinientos ochenta y siete mil doscientos treinta y siete pesos mcte \$4.587.237.00** por concepto de interés corrientes, desde el día 05 de febrero de 2023 hasta el día 15 de marzo de 2024, liquidados a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Cuarto: Por los intereses moratorios desde el día 16 de marzo de 2024 hasta el pago total de la misma liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

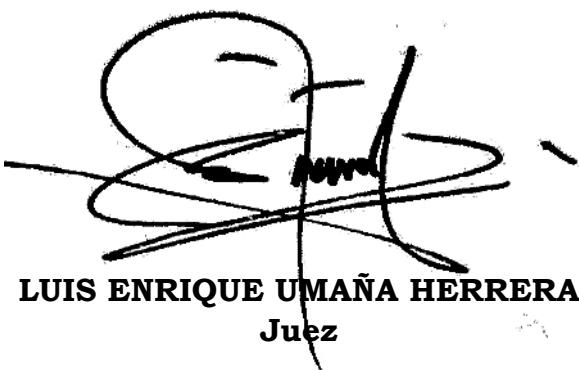
Quinto: Por la suma de **doscientos treinta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos mcte \$235.556.00**, por otros conceptos.

2

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno procesal.

Reconocer personería a la Dra. **ROCIO PARRAGA BARRENECHE**, quien actúa para el demandante.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
Juez

La anterior providencia queda NOTIFICADA por Estado N° 10 del 18 de abril de 2024, la cual no requiere firma de la Secretaría.